

Jueves, 14 de diciembre de 2006

P6_TA(2006)0605

Situación en las islas Fiyi

Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Fiyi

El Parlamento Europeo,

- Vista su anterior Resolución de 8 de septiembre de 2000 sobre la situación en Fiyi ⁽¹⁾,
 - Vista la Declaración de la Presidencia de la UE, de 5 de diciembre de 2006, sobre el golpe militar en Fiyi,
 - Vista la Declaración del Secretario General de las Naciones Unidas, de 5 de diciembre de 2006, sobre la toma de poder por los militares en Fiyi,
 - Vista la Declaración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 6 de diciembre de 2006,
 - Visto el apartado 5 del artículo 115 de su Reglamento;
- A. Considerando que, con el golpe de Estado de 5 de diciembre de 2006, el Comandante Bainimarama derrocó el Gobierno de Fiyi, elegido democráticamente, mostrando así su desprecio por la Constitución de Fiyi y el Estado de Derecho, así como por el pueblo y las instituciones tradicionales de Fiyi,
- B. Considerando que en mayo y septiembre de 1987 se produjeron dos golpes de Estado, dirigidos por el Teniente Coronel Sitiveni Rabuka y la población indígena de Fiyi,
- C. Considerando que, el 19 de mayo de 2000, un grupo armado tomó como rehenes durante varias semanas al Primer Ministro, Mahendra Chaudhry, el primero de etnia india, y a varios diputados al Parlamento,
- D. Considerando que la crisis está paralizando la economía de Fiyi, al retrasar la producción de azúcar, reducir drásticamente las actividades en el sector turístico y dejar a miles de personas sin empleo,
- E. Considerando que en 2004 la UE restableció la ayuda para el desarrollo concedida a las Islas Fiyi en el marco del 9º Fondo Europeo de Desarrollo, equivalente a 23 millones de euros, con objeto de facilitar la igualdad de acceso a la educación y la formación para todos los grupos étnicos,
- F. Considerando que el respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho constituye un elemento esencial del Acuerdo de Asociación de Cotonú, por el que se rigen las relaciones entre los países ACP y la Unión Europea,
- G. Considerando que la cooperación para el desarrollo entre Fiyi y la Unión Europea se remonta a 1975,
- H. Considerando que la Commonwealth ha decidido suspender la participación de Fiyi en sus consejos de toma de decisión,
1. Condena sin ambages el derrocamiento del Gobierno de Fiyi, elegido democráticamente, por las fuerzas militares del país, y reitera su más firme oposición a toda acción que socave el proceso democrático en Fiyi;
 2. Pide a las fuerzas militares que se retiren y devuelvan el poder al gobierno elegido democráticamente;
 3. Considera que sólo se podrá encontrar una solución duradera a la crisis política actual por medios pacíficos y respetando las preocupaciones y los intereses de todas las comunidades;
 4. Subraya que se está configurando una oposición pacífica al régimen militar, tras el llamamiento del Primer Ministro depuesto en favor de una resistencia pacífica y las condenas del golpe ya expresadas tanto por el Gran Consejo de Jefes de Fiyi como por influyentes grupos religiosos;

⁽¹⁾ DO C 135 de 7.5.2001, p. 302.

Jueves, 14 de diciembre de 2006

5. Recuerda que en mayo de 2006 se celebraron en Fiyi unas elecciones generales que los observadores internacionales, incluida, en particular, una importante Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, consideraron dignas de crédito;
6. Recuerda que el Gobierno de coalición formado por el Primer Ministro Qarase tras las elecciones tiene plena legitimidad democrática y cuenta con una mayoría muy amplia en el Parlamento;
7. Destaca que el futuro de la sociedad multiétnica de Fiyi depende de la credibilidad y la legitimidad de las instituciones democráticas, sobre la base del principio de igualdad de todos los seres humanos, sea cual fuere su origen étnico, y con el apoyo de todas las comunidades;
8. Sugiere el establecimiento de una «comisión de la verdad y la reconciliación» en Fiyi que pueda contribuir a una coexistencia pacífica entre las dos principales comunidades del país;
9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros de la UE que suspendan inmediatamente toda la ayuda no humanitaria a Fiyi, tal como se especifica en el artículo 96 del Acuerdo de Asociación de Cotonú, con excepción de los programas educativos siempre y cuando los lleven a cabo ONG;
10. Pide a la Unión Europea que imponga una prohibición inmediata de desplazamiento con objeto de evitar que los miembros de las fuerzas armadas, sus familias o cualquier otra persona vinculada al golpe de Estado en Fiyi entren en los Estados miembros;
11. Pide a todos los miembros del Foro de las Islas del Pacífico y a otros actores regionales e internacionales que ejerzan presiones para resolver la situación y lograr una estabilidad política, económica y social duradera en Fiyi;
12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Commonwealth, a los Gobiernos de los países del Foro de las Islas del Pacífico, incluidos Australia y Nueva Zelanda, y a los Gobiernos de los países socios del Diálogo Posterior al Foro, incluidos los Estados Unidos.

P6_TA(2006)0606

Implicación de las fuerzas de la ONU en abusos sexuales en Liberia y Haití

Resolución del Parlamento Europeo sobre la implicación de las fuerzas de las Naciones Unidas en abusos sexuales en Liberia y Haití

El Parlamento Europeo,

- Vistas la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas para la eliminación de los abusos y la explotación sexual por parte del personal de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales, que tuvo lugar en Nueva York el 4 de diciembre de 2006, y las observaciones formuladas en la misma por el Secretario General,
- Visto el cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, así como sus protocolos adicionales de 1977, en virtud de los cuales las mujeres deben ser protegidas frente a las violaciones y cualquier otra forma de violencia sexual,
- Vistas la Declaración de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989,
- Vista la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,